

**CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



Índice de información desclasificada al 30 de junio de 2023

CORRELATIVO	UNIDAD ADMINISTRATIVA	DECLARATORIA DE RESERVA	RESPONSABLE DE LA RESERVA	NOMBRE DEL EXPEDIENTE Y/O DOCUMENTOS RESERVADOS	TIPO DE RESERVA		DETALLE DE LA RESERVA PARCIAL	CAUSAL DE RESERVA (Art. 19 LAIP)	MOTIVO DE LA RESERVA	DATOS DE CLASIFICACION		Desclasificación
					TOTAL	PARCIAL				FECHA	PLAZO	Motivo
1	DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL	20120001	DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA	PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS DE DIOSMINA Y HESPERIDINA	X			h)	El artículo 146 de la Ley de Propiedad Intelectual y 19 del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, actualmente llamada Ley de Propiedad Intelectual, establece el plazo de dieciocho meses de reserva de la información de una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, desde la fecha de presentación o desde la fecha de prioridad aplicable.	31/5/2011	18 Meses	Vencimiento del Plazo
2	DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL	20120002	DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA	PROCEDIMIENTO DE SÍNTESIS Y FORMA CRISTALINA DEL HIDROCLORURO DE 4-{3-[CIS-HEXAHIDROCICLOPENTA[C]PIRROL-2(1H)-IL]PROPOXI}BENZAMIDA ASÍ COMO LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN	X			h)	El artículo 146 de la Ley de Propiedad Intelectual y 19 del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, actualmente llamada Ley de Propiedad Intelectual, establece el plazo de dieciocho meses de reserva de la información de una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, desde la fecha de presentación o desde la fecha de prioridad aplicable.	8/6/2011	18 Meses	Vencimiento del Plazo
3	DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL	20120003	DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA	COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA SÓLIDA PARA ADMINISTRACIÓN BUCAL DE AGOMELATINA	X			h)	El artículo 146 de la Ley de Propiedad Intelectual y 19 del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, actualmente llamada Ley de Propiedad Intelectual, establece el plazo de dieciocho meses de reserva de la información de una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, desde la fecha de presentación o desde la fecha de prioridad aplicable.	10/8/2011	18 Meses	Vencimiento del Plazo
4	DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL	20120004	DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA	SÚPER COCINA ECOEFICIENTE PORTÁTIL	X			h)	El artículo 146 de la Ley de Propiedad Intelectual y 19 del Reglamento de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Intelectual, actualmente llamada Ley de Propiedad Intelectual, establece el plazo de dieciocho meses de reserva de la información de una solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, desde la fecha de presentación o desde la fecha de prioridad aplicable.	24/7/2012	18 Meses	Vencimiento del Plazo
5	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL	20130002	RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA,	TRANSACCIÓN 032011001637		X		h)	La resolución de la transacción 032011001637 ha sido impugnada por colindante de parcela debido a inconformidad de ubicación de lindero, por lo que de acuerdo a Art. 16 de la Ley de Catastro que menciona "Si hubiera disputa sobre un lindero o sobre una parte o el todo de un inmueble, el Centro Nacional de Registros imputará la porción o inmueble disputado, a la persona o personas que lo poseyeran, haciéndose mención de dicha circunstancia. Esta situación se mantendrá exclusivamente, para efectos catastrales, hasta que hubiere sentencia judicial ejecutoriada que la modifique." Y ya que a la fecha no existe acuerdo entre las partes, el proveer de resolución a solicitante en el que se estableció conformidad con la información de Catastro cuando posteriormente se	9/3/2011	7 Años	Existe sentencia judicial firme.

6	DIRECCIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y DEL CATASTRO NACIONAL	20140001	RIGOBERTO OVIDIO MAGAÑA CHAVARRIA,	EXPEDIENTE PROYECTO DE MODERNIZACION FASE II, CONTRATO I, CNR-INDRA MAP LINE: SUPERVISION FOTOGRAFICA CHALATENANGO, CUSCATLAN Y CABAÑAS. TRANSACCION 20140001	X	X	FOLIOS: 1 AL 414	g) y h)	El proceso de mediación concluyó en febrero 2011 sin embargo a la fecha contratista presenta retrasos en la ejecución y objeciones técnicas que pasaron por un proceso de arreglo directo del que no se obtuvo acuerdos y actualmente se encuentra en un proceso de arbitraje. La documentación de los últimos cinco apartados del expediente es información técnica que complementa el proceso administrativo y financiero de UCP del contrato, pero el proyecto no ha concluido.	21/2/2014	7 Años	Existe sentencia de la Corte Suprema de Justicia. Memorando DIGCN-0369/19 15/05/2019
7	CONSEJO DIRECTIVO	20180003	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA PETICIÓN DE AUMENTO SALARIAL POR UN GRUPO DE EMPLEADOS. ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO 3 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 3, DEL DÍA 22/06/2018.	X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una. El 21 letra "c" LAIP.	17/7/2018	1 Año	El consejo directivo ya tomó una decisión final del punto declarado en reserva. Se desclasificó conforme Acuerdo de Consejo directivo No. 118-CNR/2019
8	CONSEJO DIRECTIVO	20130001	ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ	ESTUDIO DE NIVELACIÓN SALARIAL 2012	X			e)	Los documentos y particularmente el estudio elaborado por DESISA, no son vinculantes para este Consejo Directivo; y además son antecedentes previos a la adopción de la resolución, medida o política sobre la Nivelación Salarial en el CNR.	24/1/2013	7 Años	Vencimiento del Plazo
9	CONSEJO DIRECTIVO	20130003	JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	PROCEDIMIENTO DE ARREGLO DIRECTO EN EL CONTRATO CNR-039/2008. PUNTO 7 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 8, CELEBRADA EL 25/04/2013. PUNTO 4 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 9, CELEBRADA EL DÍA 07/05/2013. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 90-CNR/2013	X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del consejo directivo previas a la adopción de la resolución definitiva por parte del consejo, en el procedimiento de arreglo directo solicitado por la contratista Union Temporal De Sociedades INDRA-MAPLINE, en el contrato cnr-039/2008.	25/4/2013	7 Años	Vencimiento del Plazo
10	CONSEJO DIRECTIVO	20130004	JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LAS PETICIONES EFECTUADAS POR INDRA-MAPLINE EN EL CONTRATO CNR-039/2008 PUNTO 2 DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 7, CELEBRADA EL 27/11/2013. ACUERDOS DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 249 Y 251-CNR/2013	X			g)	Las opiniones y recomendaciones que se expresan en el punto número dos: Estudio jurídico sobre las peticiones efectuadas por INDRA-MAPLINE en el contrato CNR-039/2008, "servicios de verificación de derechos y delimitación de inmuebles de los departamentos de Chalatenango, Cuscatlán y Cabañas", debido a que ellos contienen estrategias que pueden ser utilizadas por el CNR en el proceso arbitral y procedimientos administrativos en curso, sobre las diferencias o conflictos surgidos en el contrato.	27/11/2013	7 Años	Vencimiento del Plazo
11	CONSEJO DIRECTIVO	20130005	JOSE ENRIQUE ARGUMEDO	NOTA DEL SEÑOR EMBAJADOR DE ESPAÑA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNR-039/2008 "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS. PUNTO 14. VARIOS. PUNTO 14.3 DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 27, CELEBRADA EL DÍA 19/12/2013. ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 286-CNR/2013	X			g)	Los comentarios contenidos en la nota, comprometen las estrategias que pueden ser utilizadas por el Centro Nacional de Registros en el proceso arbitral sobre las diferencias surgidas con la Unión Temporal de Sociedades INDRA-MAPLINE en el contrato CNR-039/2008, "SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y DELIMITACIÓN DE INMUEBLES DE LOS DEPARTAMENTOS DE CHALATENANGO, CUSCATLÁN Y CABAÑAS", así como los procedimientos administrativos por reclamos a dicho contratista.	19/12/2013	7 Años	Vencimiento del Plazo

12	CONSEJO DIRECTIVO	20180002	TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ	EXPOSICIÓN, POR PARTE DE LA FIRMA CONSULTORA L. CHÉVEZ CONSULTORES, S.A. DE C.V., DEL RESULTADO DE LA CONSULTORÍA PARA EVALUACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL REGISTRO INMOBILIARIO Y DEL CATASTRO FASE II. ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO: PUNTO 4 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 2, DEL DÍA 23/05/2018.	X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una.	17/7/2018.	2 años	Vencimiento del Plazo
13	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número cinco punto uno de la sesión ordinaria número catorce celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veintitrés de noviembre de dos mil veinte Se declaró en reserva conforme Acuerdo de Consejo Directivo CNR-88/2020	CONSEJO DIRECTIVO	PUNTO NÚMERO CINCO: "UNIDAD JURÍDICA. SUBDIVISIÓN CINCO PUNTO UNO: PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTO NULO DE PLENO DERECHO, SOLICITADA POR EL CIUDADANO, DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CATORCE, CELEBRADA EN FORMA VIRTUAL Y PRESENCIAL, A LAS CATORCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE	X			g)	Que se está en un caso que reúne los requisitos para clasificarse como información Reservada, según el artículo 19 letra "g" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), que clasifica de esta forma a la información que pudiera comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso. Lo anterior, debido a que mientras no se emita decisión final sobre el asunto, el procedimiento deberá mantenerse reservado.	23/11/2020	adoptar decisión	Se adoptó decisión final en acuerdo de Consejo Directivo No. 120/2020 de la sesión ordinaria número 16 fecha 14/12/2020
14	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número cuatro de la sesión extraordinaria número uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del cuatro de enero de dos mil veintiuno. Se declaró en reserva conforme Acuerdo de Consejo Directivo CNR-01/2021	CONSEJO DIRECTIVO	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN A LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR SS21, S.A. DE C.V. Y POR MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.; EN CONTRA DEL ACUERDO 113-CNR/2020, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE LICITACIÓN ABIERTA DRCAFTA LA NO. 02/2021-CNR	X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una. Art. 19 letra "e" LAIP.	4/1/2021	adoptar decisión	Se adoptó decisión final en acuerdo de Consejo Directivo No. 2/2021 de fecha 13/01/2021
15	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número cinco punto cuatro de la sesión ordinaria número dos celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del veintiocho de enero de dos mil veintiuno. Se declaró en reserva conforme Acuerdo de Consejo Directivo CNR-12/2021	CONSEJO DIRECTIVO	SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO, PRESENTADA POR EMPLEADA, EN CONTRA DE PAS	X			e)	Las opiniones y recomendaciones forman parte del proceso deliberativo del Consejo Directivo, previas a la adopción de las resoluciones definitivas por parte del consejo, en cada situación conocida en las actas de las sesiones extraordinarias; asimismo, la reserva durará hasta que se tome la decisión final en cada una. Art. 19 letra "e" LAIP.	28/1/2021	adoptar decisión	Se adoptó decisión final en acuerdo de Consejo Directivo No. 62/2021 de fecha 15/04/2021
16	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número 5 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 25 de febrero de dos mil veintiuno. Subdivisión seis punto dos: Propuesta de resolución en el Procedimiento de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración pública y de los servidores públicos promovido por ciudadanos. Sesión ordinaria número 7 celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas con treinta minutos del 26 de marzo de dos mil veintiuno. punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto dos: "Continuación del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial de	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. 40 - CNR/2021 ACUERDO No. 52-CNR/2021	X			e)	Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Lo anterior es aplicable al presente caso, ya que con el inicio del Procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, se iniciará todo el procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada.	25/2/2021	se establezca de	Por extinción de la causal, de conformidad al acuerdo 120/2021 emitido por el Consejo Directivo el 19 de julio 2021

17	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número cuatro punto cuatro "Procedimiento de revisión de acto nulo de pleno derecho de la Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Acuerdo de Consejo Directivo número 132/2020	CONSEJO DIRECTIVO	"PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE ACTO NULO DE PLENO DERECHO"	X			e)	El Consejo Directivo determinó que se está ante un caso que amerita sea clasificado como información Reservada, según el artículo 19 letra "e" LAIP, que clasifica de esta forma a la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por ello, mientras no se dicte por este Consejo Directivo la decisión definitiva, las opiniones sobre el tema deben mantenerse reservadas y comunicarse únicamente a los apelantes u otra persona que demuestre interés, según la misma LPA	21/12/2021	adoptar decisión	Se finalizó el proceso sancionatorio conforme acuerdo de Consejo Directivo No. 231/2021 de fecha 27/09/2021
18	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones. Subdivisión seis punto tres: Informe de incumplimiento por mora en entrega de 8 navegadores GPS, conforme a la Orden de Compra 0038427, e la Sesión ordinaria número diecisiete celebrada en forma virtual y presencial, a las siete horas y treinta minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte. Acuerdo de Consejo Directivo número 136/2020	CONSEJO DIRECTIVO	INFORME DE INCUMPLIMIENTO POR MORA EN ENTREGA DE 8 NAVEGADORES GPS, CONFORME A LA ORDEN DE COMPRA 0038427	X			e)	El Consejo Directivo determinó que se está ante un caso que amerita sea clasificado como información Reservada, según el artículo 19 letra "e" LAIP, que clasifica de esta forma a la información que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Por ello, mientras no se dicte por este Consejo Directivo la decisión definitiva, las opiniones sobre el tema deben mantenerse reservadas y comunicarse únicamente a los apelantes u otra persona que demuestre interés, según la misma LPA	21/12/2020	7 Años	Se finalizó el proceso sancionatorio conforme acuerdo de Consejo Directivo No. 178/2021 de fecha 27/09/2021
19	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número nueve: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión nueve punto dos: Informe sobre incumplimiento por entrega extemporánea de servicio Libre Gestión una orden de compra, de la Sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del ocho de julio de dos mil veintiuno Acuerdo 109/2021	CONSEJO DIRECTIVO	"INFORME SOBRE INCUMPLIMIENTO POR ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE SERVICIO LIBRE GESTIÓN UNA ORDEN DE COMPRA"	X			g)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 número 1. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que, mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la confidencialidad de la información sometida a su conocimiento	21/12/2021	1 año	Se finalizó el proceso sancionatorio conforme acuerdo de Consejo Directivo No. 178/2021 de fecha 27/09/2021
20	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión extraordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las dieciséis horas del catorce de junio de dos mil veintiuno Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos denominado: Solicitud de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración Pública y servidores públicos promovido por ciudadano	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -83 CNR/2021	X				Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por el abogado del ciudadano, de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservado hasta que la decisión adquiera firmeza.	14/6/2021	se establezca de	Desclasificar reserva conforme acuerdo CNR 225/2021 del 11 de noviembre 20221, por extinción de la causal

21	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número diez: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión diez punto uno: Informes del incumplimiento en el plazo de entrega de lo contratado, Libre Gestión por Órdenes de Compra. Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del seis de octubre dos mil veintiuno. Acuerdo de Consejo Directivo 193/2021	CONSEJO DIRECTIVO	INFORMES DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LO CONTRATADO, LIBRE GESTIÓN POR ÓRDENES DE COMPRA.	X				b)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 número I. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que, mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la confidencialidad de la información sometida a su conocimiento	6/10/2021	44840	Se finalizó el proceso sancionatorio conforme acuerdo de Consejo Directivo No. 244/2021 de fecha 02/12/2021
22	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número diez: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión diez punto uno: Informes del incumplimiento en el plazo de entrega de lo contratado, Libre Gestión por Órdenes de Compra. Sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del seis de octubre dos mil veintiuno. Acuerdo de Consejo Directivo 194/2021	CONSEJO DIRECTIVO	INFORMES DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DE LO CONTRATADO, LIBRE GESTIÓN POR ÓRDENES DE COMPRA.	X				b)	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 número I. letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que, mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán preservar la confidencialidad de la información sometida a su conocimiento	6/10/2021	1 Año	Se finalizó el proceso sancionatorio conforme acuerdo de Consejo Directivo No. 244/2021 de fecha 02/12/2021
23	CONSEJO DIRECTIVO	Punto número cinco: Continuación del análisis y evaluación de la procedencia del incremento de precio del contrato No. DR-CAFTA-LA-02/2021-CNR, por el aumento al salario mínimo, solicitado por S.I.E.D.E.S., S.A. de C.V.; de la sesión ordinaria número treinta y dos, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Acuerdo de Consejo Directivo 237/2021	CONSEJO DIRECTIVO	ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL INCREMENTO DE PRECIO DEL CONTRATO NO. DR-CAFTA-LA-02/2021-CNR, POR EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO, SOLICITADO POR S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.	X				e)	Que el artículo 19 letra e) Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Es información reservada: La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". Por ello se considera viable reservar el presente caso hasta el 31 de diciembre de 2021, autorizando su acceso a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a las unidades: Jurídica, Financiera, Auditoría Interna, de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y a la Secretaría General.	15/12/2021	1 año	Se extinguió la causal conforme acuerdo de Consejo Directivo número 245/2021 de fecha 08/12/2021

24	CONSEJO DIRECTIVO	punto número cuatro: Recurso de Revisión interpuesto por una sociedad, contra el acuerdo del Consejo Directivo No. -241-CNR/2021". Sesión ordinaria número treinta y cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del quince de diciembre de dos mil veintiuno: Acuerdo de Consejo Directivo 252/2021	CONSEJO DIRECTIVO	RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR UNA SOCIEDAD, CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO. 241-CNR/2021	X			e)	Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación del recurso de revisión por, al admitirse se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta el 7 de enero de 2022, fecha máxima para resolver el recurso, debiendo conceder acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Unidad de Seguridad Institucional, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel que sea nombrada en esta sesión.	15/12/2021	44568	Se extinguió la causal de reserva conforme acuerdo de Consejo Directivo No. 262 de fecha 21/12/2021
25	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número veintiseis, celebrada a las catorce horas del trece de octubre de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto uno: Solicitud de aprobación de la Licitación Pública N° 01/2022-CNR, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del CNR año 2022."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -198 CNR/2021	X			g	Que con base en los artículos 19 letra "h", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en las Bases de Licitación, así como sus respectivos anexos se declaren como información reservada. Se requiere que la presente Base de Licitación Pública se declare reservada, por tratarse de información que puede generar ventaja indebida a un potencial participante ante los intereses de los demás si se conoce previo a la publicación legal de dicho instrumento de contratación, en protección al principio de competencia. La reserva recomendada, debe ser a partir de la aprobación de la Base de Licitación hasta que ésta se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, que estén disponibles de manera gratuita en el Sistema Electrónico de Compras Públicas - Comprasal- y para ser adquiridas en la institución, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Tecnología de la Información, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, durante el plazo fijado.	13/10/2021	base de licitación	Extinción de la causal.

26	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número veintiséis, celebrada a las catorce horas del trece de octubre de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto dos : Solicitud de aprobación de la Licitación Pública Nº LP-02/2022-CNR denominada "Servicios de Enlaces de Datos IP Dedicados en todo el País e Internet en San Salvador, año 2022."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -199 CNR/2021	X			g	Que con base en los artículos 19 letra "h", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en las Bases de Licitación, así como sus respectivos anexos se declaren como información reservada. Se requiere que la presente Base de Licitación Pública se declare reservada, por tratarse de información que puede generar ventaja indebida a un potencial participante ante los intereses de los demás si se conoce previo a la publicación legal de dicho instrumento de contratación, en protección al principio de competencia. La reserva recomendada, debe ser a partir de la aprobación de la Base de Licitación hasta que ésta se publique de conformidad a lo establecido en la LACAP, que estén disponibles de manera gratuita en el Sistema Electrónico de Compras Públicas - Comprasal- y para ser adquiridas en la institución, permitiéndose el acceso a tal información al Consejo Directivo, a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a la Dirección de Tecnología de la Información, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento, durante el plazo fijado.	13/10/20221	se establezca de	Vencimiento del Plazo
27	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del dos de febrero de dos mil veintidós. Punto número cinco: Recurso de Revisión interpuesto por contra el acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022 por el que se adjudicó de forma parcial por grupo completo de vehículos la licitación Pública Nº denominada	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 25 CNR/2022	X			e)	Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación del recurso de revisión, al admitirse se iniciará todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta el 16 de febrero de 2022, fecha máxima para resolver el recurso, debiendo conceder acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Gerencia de Administración, Unidad Jurídica y a la Comisión Especial de Alto Nivel que sea nombrada en esta sesión.	2/2/2022	15 días	Vencimiento del Plazo
28	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número cinco celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del dos de febrero de dos mil veintidós. Punto número ocho: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión ocho punto uno: Informe del incumplimiento en plazo de entrega de loc ontratado, Libre Gestión Orden de Compra No xxx	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 28 CNR/2022	X			g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento	2/2/2022	1 año	Extensión de la causal, conforme acuerdo 132/2022

29	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número ocho, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del veintitrés de febrero de dos mil veintidós Punto número cinco denominado: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto uno: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega - Orden de Compra No.xxx correspondiente xxxx ,	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 47 CNR/2022	X				g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	23/2/2022	1 año	Desclasificar reserva conforme acuerdo CNR135-2022 08/06/2022, por extinción de la causal
30	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número once, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del dieciséis de marzo de dos mil veintidós. Punto número ocho: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión ocho punto uno: Informe del incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión Orden de Compra No.xx	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 73 CNR/2022	X				g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo-160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	16/3/2022	1 año	Desclasificar reserva conforme acuerdo CNR135-2022 08/06/2022 por extinción de la causal
31	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número veintidós celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós. Punto número seis: Unidad Jurídica. Subdivisión seis punto uno: Interposición del recurso de reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No.120-CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 143 CNR/2022	X				e)	Que de conformidad con el artículo 19 letra e) de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), es información reservada aquella que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. En virtud de lo anterior, debe restringirse esta información permitiendo el acceso a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva y a la Unidad Jurídica.	15/6/2022	se establezca de	Desclasificar reserva conforme acuerdo CNR161-2022 08/06/2022 por extinción de la causal
32	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión extraordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las dieciséis horas del catorce de junio de dos mil veintiuno Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos denominado: Solicitud de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la administración Pública y servidores públicos promovido por ciudadano	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -83 CNR/2021	X					Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por el abogado del ciudadano, de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservado hasta que la decisión adquiera firmeza.	14/6/2021	se establezca de	Desclasificar reserva conforme acuerdo CNR 225/2021 por extinción de la causal

33	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número treinta y uno celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Punto uno: "Informe de incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión - Orden de Compra."	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 232 CNR/2021	x			g	Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta, se declare Reservada. En igual sentido, se declare reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	17/11/2022	1 Año	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 191 y 192/2022 del 17/08/2022
34	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número catorce, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del seis de abril de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión cinco punto dos: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión de la orden de compra No. xxx	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 92 CNR/2022	X			g	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo-160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	6/4/2022	1 año	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 191 y 192/2022 del 17/08/2022
35	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número 22 celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del quince de junio de dos mil veintidós. Punto número ocho: Informe sobre el incumplimiento en el plazo de entrega, libre gestión-orden de compra	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 146 CNR/2022	X			g	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares, conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR.	15/6/2022	1 año	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 191 y 192/2022 del 17/08/2022

36	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número veintiuno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del ocho de junio de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Solicitud de inicio procedimiento administrativo	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. - 134 CNR/2022	X			e)	Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión se iniciará todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta que la resolución esté firme en sede administrativa.	8/6/2022	N/D Plazo	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 268/2022 del 16/11/2022
37	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número veintinueve, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del tres de noviembre de dos mil veintiuno. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos: Escrito de los señores subsanando y evacuando prevenciones hechas mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 1-CNR/2021.	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No - 219 CNR/2021	X			e)	Que el artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión de la solicitud se inicia todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada en forma total, autorizándose el acceso al expediente a la Dirección y Subdirección Ejecutivas, a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Secretaría General y a la Unidad Jurídica; por el plazo máximo de 7 años, el que se encuentra contenido en el artículo 20 LAIP, salvo que la resolución definitiva que se emita devenga en firme, previo a ese plazo.	3/11/2021	7	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 282/2022 del 23/11/2022
38	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número cuarenta y cuatro, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del seis de diciembre de dos mil veintidós. Punto número cinco: Procedencia de admisión o rechazo del recurso de revisión contra el acuerdo del Consejo Directivo No. xxxx, relativo ala Licitación	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No - 293 CNR/2022	X			e)	Que de conformidad con el artículo 19 letra "e" de la LAIP, es información reservada "la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva". Con base en dicha disposición, debido a que el Consejo Directivo iniciará un proceso deliberativo sobre la decisión que deberá adoptarse en vista del recurso presentado, es necesario se declare reservada la Información del mismo, concediendo acceso al expediente a la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, a la Unidad Jurídica, a la UACI, a la Unidad de Seguridad Institucional y a la CEAN.	6/12/2022	8 días	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 33/2022 del 14/12/2022
39	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número cuarenta y uno, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos: Interposición del recurso de reconsideración en contra del acuerdo del Consejo Directivo No. CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No - 269 CNR/2022	X			e)	Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión se iniciará todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta que la resolución esté firme en sede administrativa.	16/11/2022	1 mes	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 301/2022 y memorando UJ-DE-09-2023 del 04/01/2023

40	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número trece, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del treinta de marzo de dos mil veintidós. Punto número cinco: Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto uno: Escrito presentado por, evacuando prevención contenida en el acuerdo de Consejo Directivo CNR/2022	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No - 84 CNR/2022	X			e)	Que en cuanto a la clasificación de la información, el artículo 19 letra "e" LAIP establece que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la admisión se iniciará todo un procedimiento en el cual este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservada, hasta que la resolución esté firme en sede administrativa.	3/3/2022	No establece plazo	Se levantó reserva conforme acuerdo 215-2022. 19/09/2022
41	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria número doce celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Punto uno: Informe sobre incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión, orden de compra	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No - 77 CNR/2022	X			g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo-160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	23/3/2022	1 año	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 214/2022 14/09/2022
42	CONSEJO DIRECTIVO	Sesión ordinaria numero cuatro celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del uno de febrero de dos mil veintitres. Punto número seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional Subdivisión seis punto uno: Informe sobre el Incumplimiento en aspectos técnicos de la Libre Gestión, orden de compra No. xxx "Servicio de seguridad para las personas y bienes institucionales del CNR a nivel nacional para el mes de diciembre 2022";	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No - 23 CNR/2023	X			g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, recomienda que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo-160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que -en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por 1 año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20 de la LAIP; permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y a la Unidad Jurídica del CNR, unidades que deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.	44958	1 año	Desclasificación conforme Acuerdos de Consejo Directivo 40/2023 22/02/2023

43	Contratación	Sesión ordinaria número doce, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Punto número siete: Unidad de Compras Públicas; subdivisión siete punto dos: Informe del Incumplimiento de aspectos técnicos. Contrato xxx, con la empresa xxx"	CONSEJO DIRECTIVO	ACUERDO No. -73 CNR/2023	X			g)	Que con base en los artículos 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 29 número 1 letra b), 30 y 31 de su Reglamento, se recomienda: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare reservada. En igual sentido, se declare reservado el procedimiento administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19 de la LAIP, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; o bien, si el administrado se allana al pago de la multa se deberá levantar la reserva. En el primer caso, y mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio- vincula solamente al proveedor y al CNR.	29/3/2023	1 año	Desclasificación conforme Acuerdo de Consejo Directivo CNR-116/2023
----	--------------	--	-------------------	-----------------------------	---	--	--	----	--	-----------	-------	---